

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0139-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor William Edwar Birkett Mortola, como Director General de Aviación Civil;

QUE, de conformidad con el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

QUE, la compañía ROYALTECHNOLOGIES EC S.A.S., con oficio No. 001-RTEC-2021 de 01 de septiembre de 2021, solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Fumigación y Rociamiento Aéreo en todo el territorio continental ecuatoriano a excepción de la Región Insular (Galápagos), con RPAs (Drones);

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0808-M de 22 de octubre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional, Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Financiera y de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus informes en el ámbito de sus competencias sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ROYALTECHNOLOGIES EC S.A.S.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2806-M de 22 de octubre de 2021, el Analista de Seguros remitió su informe concluyendo que una vez otorgado el permiso de operación la compañía ROYALTECHNOLOGIES EC S.A.S. debe presentar la garantía y pólizas de fiel cumplimiento ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-1903-M de 25 de octubre de 2021, la Directora Financiera remitió su informe concluyendo que la compañía ROYALTECHNOLOGIES EC S.A.S. no mantiene valores pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2068-M de 15 de noviembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional remitió su informe técnico económico recomendando:

“5.- RECOMENDACIÓN

5.1 Gestión Transporte Aéreo

a) Gestión Transporte Aéreo Transporte Aéreo en base a los elementos expuestos en el presente informe y desde el ámbito de nuestra competencia se recomienda que la Compañía ROYALTECHNOLOGIES EC S.A.S. puede continuar el trámite respectivo.

b) En la resolución que se expida para efecto se deberá hacer constar que la compañía deberá enviar los balances económicos conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

5.2 Gestión Autorizaciones

En caso que la solicitud de ROYALTECHNOLOGIES EC S.A.S., sea atendida favorablemente, en la Resolución que otorgue el Permiso de Operación, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 10, literal a) de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, debe constar la siguiente información:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0139-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

1. Clase de servicio autorizado. - Servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de fumigación aérea con equipo RPAS.

2. Naturaleza y descripción de las actividades aéreas autorizadas. – Fumigación con rociamiento aéreo con dispositivos pilotados a distancia (RPAS) que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad de los aeropuertos del país.

3. Localidades o regiones donde se realizarán las actividades. - Las actividades autorizadas se realizarán en todo el territorio continental ecuatoriano”, excluyendo la Región Insular (Galápagos).

4. El centro principal de Operaciones y Mantenimiento de las aeronaves. - La base principal de Operaciones y Mantenimiento se encontrará ubicada en la ciudad de Quito, en la calle Suecia y Finlandia N-36-83, edif. Torre Finlandia.

5. El tipo de aeronaves autorizadas para el servicio. - Aeronaves tipo RPAS DE ALA FIJA, marca DJI, modelo AGRAS T20, fabricante DJI.

6. Las condiciones y limitaciones según la naturaleza del servicio o del interés público. Los RPAS operarán según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya.

7.- Las demás que a juicio de la autoridad se estime necesario incluir. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del Código Aeronáutico, previo al inicio de operaciones, la compañía deberá cumplir con el proceso para obtener el Certificado de Operación, que permita a la compañía demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar.

...” por lo que no existe objeción de orden técnico para que la solicitud presentada sea acogida favorablemente y salvo opinión en contrario de las demás áreas involucradas, se le otorgue el Permiso de Operación solicitado.” ...”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0194-M de 22 de junio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo remitió su informe recomendando:

“4. RECOMENDACIÓN

4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de trabajos aéreos, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía la compañía ROYAL TECHNOLOGIES EC S.A.S. para realizar Trabajos Aéreos de fumigación y rociamiento aéreo con RPAs (Drones).

4.2. Cabe hacer notar que se encuentra en vigencia el Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs), aprobado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020, en el cual define en su numeral “(6) Aeronave pilotada a distancia (RPA). - Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia”.

Así mismo deberá observar lo prescrito en los Art. 25 y 26 como también lo establecido en el Capítulo C: Autorización Técnica Operación de RPAs en Trabajos Aéreos”, en lo aplicable.
[...].”

QUE, la solicitud de la compañía ROYAL TECHNOLOGIES EC S.A.S. ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitido con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0930-M de 02 de diciembre de 2021, concluyendo y

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0139-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

recomendando: *“De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía ROYALTECHNOLOGIES EC S.A.S., cumple con los requisitos de orden técnico-económico, legal, financiero, y, de seguros.*

En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, encontrándose de acuerdo con los mismos, recomienda continuar con el trámite y se otorgue el permiso de operación a la compañía ROYALTECHNOLOGIES EC S.A.S., para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Fumigación Aérea vigilancia en todo el territorio continental ecuatoriano a excepción de la Región Insular (Galápagos), con aeronaves tipo RPAS DE ALA FIJA, marca DJI, modelo AGRAS T20, fabricante DJI, cuya Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encontrará ubicada en la ciudad de Quito, en la calle Suecia y Finlandia N-36-83, edificio Torre Finlandia.

Los RPAS autorizados operarán según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya y previo al inicio de operaciones, la compañía deberá cumplir con el proceso para obtener el Certificado de Operación, que permita a la compañía demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil.;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía ROYALTECHNOLOGIES EC S.A.S., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la "Permisionaria" el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Fumigación Aérea vigilancia en todo el territorio continental ecuatoriano a excepción de la Región Insular Galápagos.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo RPAS de ala fija, marca DJI, modelo AGRAS T20, fabricante DJI.

Los RPAs deberán ser operados de acuerdo a las limitaciones operacionales del fabricante y según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya, que le permita realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0139-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la ciudad de Quito, en la calle Suecia y Finlandia N-36-83, edificio Torre Finlandia.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria", enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria", registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" antes de iniciar sus operaciones y durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, tiene la obligación de mantener vigentes los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, la aeronave, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los registros del RPAs, aeronavegabilidad, seguros.
4. La autorización del o los operadores del RPAS y personal técnico según corresponda.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" debe iniciar los procedimientos correspondientes a obtener la Autorización Técnica Operación de RPAs en Trabajos Aéreos ante la Dirección General de Aviación Civil, en el cual demostrará que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional en un término no mayor a (30) días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Tercero.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0139-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Especialista
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF/or